## CREDITO EDUCATIVO - COMPROMISO DE REINTEGRO

Entre Fundación Universidad de San Andrés (FUDESA), con domicilio en Vito Dumas 284, Victoria, en
su carácter de administradora de los créditos educativos instituidos por la Universidad de San
Andrés, por una parte, representada en este acto por su apoderado, Aguirre López, Alicia Rosario
D.N.I Nº 92.616.332, en adelante "la administradora" y por la otra, (Responsable Apellido y
Nombre), D.N.I, con
domicilio en en adelante "el
responsable", convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas y
condiciones que más abajo se especifican, y que regulan los derechos y obligaciones básicas de las
partes contratantes con relación a los créditos educativos otorgados por la mencionada Universidad,
con el objetivo de superar situaciones transitorias y permitir que sus alumnos puedan completar los
estudios terciarios.
Primera: El crédito educativo otorgado por la Universidad de San Andrés a (Alumno Apellidos y
Nombres), D.N.I, Nº de
Legajo, en adelante "el beneficiario", hijo del responsable, quien también suscribe
este convenio, es equivalente al
al acordar el presente crédito educativo ha tenido en cuenta los antecedentes del beneficiario, las
dificultades económicas expuestas por el mismo, y el interés de éste de concluir sus estudios en la
Universidad de San Andrés.
Segunda: El importe del crédito, es decir el equivalente al
reintegrado por el responsable en igual cantidad de cuotas mensuales consecutivas a las facturadas
por la Universidad, venciendo la primera de ellas al finalizar la facturación total de su carrera y las
restantes los mismos días de los meses subsiguientes. Dicho crédito y los aranceles correspondientes
deberán ser abonados mediante débito automático de una tarjeta de crédito o cuenta bancaria. Sin
perjuicio de ello los interesados podrán efectuar pagos anticipados.
Tercera: El importe de cada cuota de reintegro del crédito será equivalente al

<u>Cuarta</u>: Se establece como lugar de pago el domicilio de la Administradora, sin perjuicio de lo cual ésta y/o la Universidad podrán enviar al deudor un recordatorio del vencimiento de cada cuota de reintegro del crédito, para ello los responsables del pago se comprometen a informar a la administradora o a la Universidad cualquier cambio de domicilio que se produzca dentro de los siete

administrativos. Si el pago del arancel se encuentra adherido al Débito Automático este porcentaje

quedará bonificado.

días hábiles de producido. El pago podrá también efectuarse por el medio que sea utilizado en la época en que se haga efectivo.

Quinta: El responsable se compromete a abonar los importes correspondientes en los plazos pactados en la cláusula segunda. La falta de pago de una sola de las cuotas mensuales y/o de las cuotas de reintegro (crédito educativo) en los plazos pactados, producirá de pleno derecho y en forma automática la mora, sin necesidad de ninguna interpelación o requerimiento previo, y ello provocará la automática caducidad de los plazos acordados, haciéndose exigible el total adeudado como si fuera de plazo vencido. En caso de mora los importes impagos devengarán un interés punitorio equivalente a una vez y media la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina.

Sexta: (Fiador Solidario Apellido y Nombre)

D.N.I. ....., con domicilio en .....

por el presente se constituye en fiador solidario, liso llano y principal pagador y en codeudor de todas las obligaciones asumidas por el responsable y el alumno beneficiario, con expresa renuncia a los beneficios de división y exclusión de deuda, pactándose respecto del fiador la mora de pleno derecho, sin necesidad de ninguna interpelación previa.

Séptima: Cuando el beneficiario del crédito objeto de este convenio se desvincule como alumno de la

Universidad, y por ende no complete sus estudios en la UDESA, deberá cancelar el importe total de las cuotas de reintegro del crédito que adeude, así como cualquier otra deuda que tenga a esa fecha, en un plazo máximo de diez días corridos contados a partir de su desvinculación, en su defecto el importe adeudado devengará intereses a la tasa indicada en la cláusula quinta -in fine- del presente. Octava: El beneficiario y el fiador solidario reconoce y acepta haber solicitado el "crédito educativo" instituido mediante resolución 6/91, y presta su expresa conformidad para que se le facture el total de la carrera por la que ha optado. Asimismo acepta que la Universidad anualmente evalúe la marcha del alumno a fin de verificar si sigue siendo merecedor del presente "préstamo de honor" o "crédito educativo". La Universidad conforme a las condiciones establecidas en el último párrafo de la cláusula primera, se reserva el derecho de suspender el crédito concedido. Se aclara que el crédito acordado no incluye las materias que se recursen, éstas le serán facturadas normalmente, y en la

<u>Novena</u>: El presente convenio constituye título ejecutivo hábil por los importes adeudados de conformidad con lo previsto por el Art. 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Pcia. de Bs. As., y serán reclamados por la administradora por la vía ejecutiva, debiendo adjuntar al promover la ejecución un certificado de la universidad de San Andrés en el que consten los aranceles que integran el crédito otorgado al beneficiario, y el monto de ese arancel, correspondiente a la carrera cursada, vigente a la fecha de expedición del certificado.

misma forma deberán ser abonadas.

En prueba de conformidad, previa lectura y	ratificación, se firma el presente en dos ejemplares de un
mismo tenor en la localidad de	, provincia de
a los días del mes de	de 20
El responsable	El beneficiario
El fiador solidario	La administradora

## Datos de contacto:

Del	Res	pon	sab	le

	Nombre y apellido:	
	DNI:	
	Dirección Postal:	
	E-mail:	
	Teléfono fijo:	
	Teléfono celular:	
Del Fi	ador Solidario	
	Nombre y apellido:	
	DNI:	
	DINI:	
	Dirección Postal:	
	Dirección Postal: E-mail:	